

Tablas Salariales anuales

CATEGORIA	Año 1982
Oficial 1ª Administrativo-Operador	665.743
Oficial 1ª Administrativo-Programador C'	665.743
Encargado	665.743
Oficial 1ª Administrativo-Jefe Perforista	665.743
Oficial 1ª Administrativo-Operador-Principal	711.200
Oficial 1ª Administrativo-Programador B	711.200
Jefe 2ª Laboratorio	711.200
Jefe 2ª Administrativo	711.200
Jefe Organización 2ª	711.200
Maestro de 2ª	711.200
Ayudante Técnico	711.200
Jefe Organización 1ª	735.204
Oficial 1ª Administrativo-Jefe Sala	735.204
Delineante proyectista	735.204
Ayudante Técnico Superior	753.158
Oficial 1ª Administrativo-Programador A	753.158
Jefe 2ª Administrativo-Analista B	753.158
Graduado Social	768.253
Maestro Taller	768.253
Jefe 1ª Administrativo	778.263
Ayudante Técnico Sanitario	778.893
Jefe Taller	807.524
Técnico Principal	807.524
Ingeniero Técnico	936.846
Profesor Mercantil	936.846
Jefe de 1ª Administrativo-Analista A	936.846
Jefe de 1ª Administrativo-Jefe Proyecto	997.766
Ingeniero y Licenciado	997.766

PERSONAL HORARIO

Tablas Salariales anuales

CATEGORIAS	Año 1982
Peón	548.775
Especialista	552.866
Oficial 3ª	558.478
Oficial 2ª	576.170
Oficial 1ª	600.334
Aprendiz 16 años	366.973
Aprendiz 17 años	414.262

23236

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes de Cemento, S. A.».

Visto el texto articulado del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes de Cemento, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 28 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, el día 20 de mayo de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE CEMENTO, S. A.»

CAPITULO I

=====

Artículo 1.— AMBITO DE APLICACION

Las estipulaciones de este Convenio Colectivo se formalizan para su aplicación en los centros de trabajo de Valencia Oficina, Puerto, Buñol (Valencia) y San Vicente (Alicante), pertenecientes a la Empresa TRANSPORTES DE CEMENTO, S. A.

Artículo 2.— AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afectará a todo el personal de la Empresa, e igualmente a todos los productores que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.— AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio estará vigente desde el 1 de Abril de 1.982 hasta el 31 de Marzo de 1.983.

Artículo 4.— ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día en que sea registrado por la Dirección General de Trabajo y publicado en el B.O. de l. Estado. No obstante sus condiciones económicas comenzarán a aplicarse a partir del 1º de Abril de 1.982.

Artículo 5.— PRORROGA

En caso de no existir denuncia previa, con un mes de antelación a la fecha de su expiración, el presente Convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales.

Artículo 6.— REVISION

Están facultados para pedir la revisión del presente Convenio, con la antelación de un mes a la fecha de su extinción del plazo de su vigencia:

- La Dirección de la Empresa.
- Los componentes de la comisión deliberadora, representantes de los trabajadores.

Será causa suficiente para que la Comisión pueda pedir la revisión del Convenio el hecho de que por disposición legal de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados, con arreglo a las disposiciones de tipo legal exclusivamente, sean superiores a los ingresos anuales que resulten de los pactados en este Convenio.

Artículo 7.— COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD

Los aumentos legales que pudieran sobrevenir por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Ordenanzas Laborales ó pactos Sindicales Colectivos de cualquier género, durante la vigencia de este Convenio, se entenderán absorbibles y compensables, siempre que no concurren las circunstancias señaladas en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 8.— GARANTIA "AD PERSONAM"

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio, se respetarán manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Artículo 9.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Se establece una comisión paritaria de interpretación y vigilancia del presente Convenio compuesta por:

- 1) El Director y persona o personas que delegue.
- 2) Los Delegados de personal o representantes de los trabajadores que hayan intervenido en la comisión deliberadora del presente Convenio.

La misión de esta comisión, será resolver en primera instancia, cualquier conflicto de interpretación de las normas del presente Convenio. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II**Artículo 10.- CLASIFICACION PERSONAL**

Se establecen las correspondientes a la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, según la relación siguiente:

CATEGORIAS**PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO**

Jefe de Servicio
Inspector Principal
Ingenieros y Licenciados
Ing. Técnicos y Auxiliares
Ayudante Técnico Sanitario.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Administración
Jefe de Sección
Jefe de Negociado
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Auxiliar Administrativo
Aspirante 16 y 17 años.

MERCANCIAS

Jefe de Tráfico de 1ª
Jefe de Tráfico de 2ª
Jefe de Tráfico de 3ª
Conductor Mecánico
Conductor
Conductor furgoneta
Ayudante
Mozo Especialista
Mozo de Carga y Descarga.

PERSONAL DE TALLER

Jefe de Taller
Contra maestra
Encargado General
Encargado Almacén
Jefe de Equipo
Oficial 1ª A
Oficial 1ª
Oficial 2ª
Oficial 3ª
Mozo Taller
Almacenero

Aprendiz 2º año
Aprendiz 1º año.

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador Facturas
Telefonista
Portero
Vigilante
Limpiadora (hora)
Botones 16 y 17 años.

CAPITULO III**Artículo 11.- FUNCIONAMIENTO SINDICAL****Comité Intercentros**

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta la constitución de un Comité Intercentros compuesto de los siguientes miembros:

Dos representantes del centro de trabajo de Buñol.
Un representante del centro de trabajo de San Vicente.
Un representante del centro de trabajo Oficinas de Valencia.
Un representante del centro de trabajo Silos Puerto de Valencia.

El citado Comité se reunirá trimestralmente conforme a lo establecido en el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y al mismo asistirán por parte de la Empresa la persona o personas en quien la Dirección de la misma delegue.

Los gastos por desplazamiento y dietas del personal que asista a estas reuniones, se abonarán por la Empresa según lo establecido en el Convenio.

Para cada reunión se redactará un Orden del Día que se remitirá a la Empresa con la suficiente antelación. De la reunión se levantará la correspondiente acta de la cual se extenderán las necesarias copias para conocimiento de la Empresa y de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV**Artículo 12.- AYUDA ESTUDIOS PARA HIJOS DEL PERSONAL**

Se establecen las siguientes percepciones por este concepto:

De 2 años hasta 4º E.G.B.	3.433'-- Ptas.
De 5º a 8º E.G.B.	5.839'-- "
B.U.P. y Formación Profesional 1º grado	8.586'-- "
C.O.U. - Formación Profesional 2º grado - Magisterio - Comercio - A.T.S. - Escuelas Técnicas de Grado Medio	10.303'-- "
Estudios Superiores	13.737'-- "

Estas cantidades se abonarán una vez al año en el mes de Octubre, bajo presentación del justificante oportuno, y de haber aprobado el curso anterior, excepto E.G.B. que solo precisará justificante de matrícula.

En caso de tratarse de hijos con alguna deficiencia, que tengan que asistir a algún centro de rehabilitación, se les abonará 4.440'-- Ptas. mensuales durante los 9 meses del cur-

so escolar, y hasta que se cumplan los 14 años de edad, previa solicitud por escrito.

Artículo 13.- BOLSA DE VACACIONES

Se establece una bolsa de vacaciones para todo el personal de la Empresa, excepto para los que trabajen a destajo que queda del siguiente modo:

Aprendices y Aspirantes	5.000'-- Ptas.
Resto	15.000'-- "L

Artículo 14.- ENFERMEDAD

El tiempo que exceda de 10 días desde la fecha de la baja se percibirá el 100% de las bases de cotización hasta un máximo de 18 meses cada baja.

ACCIDENTES

El tiempo que exceda de 5 días desde la fecha de la baja se percibirá el 100% de las bases de cotización, durante el tiempo que dure la misma.

Artículo 15.- ENFERMEDADES CON DISMINUCION FISICA

En caso de deterioro de las condiciones físicas de un trabajador que le impida el desarrollo normal en su puesto de trabajo, de un modo permanente, la empresa procurará emplear al trabajador afectado en otro puesto de trabajo previo informe médico, ajustándole todas sus retrobuciones al del nuevo puesto de trabajo, siempre que la disminución no de lugar a una invalidez total.

Artículo 16.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores de la empresa, que tendrá carácter obligatorio.

La empresa proveerá a cada trabajador de un distintivo con su grupo sanguíneo.

Artículo 17.- FIESTAS

Aparte de las establecidas en el Calendario Laboral Oficial, se establecen las siguientes como abonables y no recuperables:

Buñol.- 18 de Marzo
Segunda día de Pascua

26 de Diciembre
24 y 31 de Diciembre por la tarde para talleres y oficinas. Los conductores terminarán su jornada a las 14 horas.

Valencia.- 5 de Enero por la tarde (sólo oficina Valencia)
16 y 17 de Marzo por la tarde. (sólo oficina Valencia)
24 y 31 de Diciembre por la tarde
18 de Marzo
Segundo día de Pascua
26 de Diciembre

San Vicente.- Segundo día de Pascua
26 de Diciembre
24 y 31 de Diciembre por la tarde para talleres y oficinas. Los Conductores terminarán su jornada a las 14 horas.
24 de Junio.

Nota.- El 2º día de Pascua por coincidir con Fiesta Nacional, se sustituye por otro día que se marcará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité.

Artículo 18.- CESTA DE NAVIDAD

El valor de la cesta de Navidad para cada trabajador será de 9.000'-- Ptas. Este importe se podrá percibir bien en cesta comprada por la Empresa o en metálico mediante entrega de un comprobante o factura a nombre de la empresa, por el importe de las 9.000'-- Ptas. por parte de los trabajadores.

El Comité Intercentros propondrá por medio de los Delegados de Personal de cada centro en el mes de Noviembre a la empresa la forma que elige su centro de trabajo, teniendo en cuenta que la forma elegida se aplicará a todo el personal del Centro. En el supuesto que elijan cesta, los Delegados de Personal tomarán parte activa en la confección de la misma.

Artículo 19.- LOCAL COMITE DE EMPRESA

La Empresa habilitará un local tanto en Buñol como en San Vicente, para reuniones del Comité o Delegados del Personal, dotándoles así mismo de un tablón de anuncios.

Artículo 20.- FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio tanto por accidente de trabajo como de muerte natural prestando servicio, los gastos que origine el traslado de sus restos hasta el lugar de su residencia serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 21.- JUBILACION

Al llegar el trabajador a la edad de 64 años, la Empresa podrá proponerle y el trabajador aceptar una jubilación anticipada en los términos y condiciones que legalmente sean más favorables para Empresa y trabajador.

Artículo 22.- SEGURO VIDA Y ACCIDENTE

La Empresa suscribirá anualmente un seguro por estos dos conceptos, cuyas garantías a cubrir son:

	Fallecimiento	Inv.Per.Total	Inv.Per.Parcial
Accidente Laboral ...	2.500.000'--	4.000.000'--	% 5/4.000.000'--
Accdte.Circulación ...	2.500.000'--	4.000.000'--	% 5/4.000.000'--
Accdte.No Laboral ...	1.500.000'--	2.000.000'--	% 5/2.000.000'--
Enfermedad	650.000'--	650.000'--	----

CAPITULO V

Artículo 23.- PLANTILLAS

La Empresa tiene libertad para la confección de sus correspondientes plantillas, de acuerdo con las necesidades del personal fijo.

De cualquier modificación de las plantillas se dará conocimiento al Comité de Empresa, a los efectos oportunos.

Artículo 24.- INGRESOS

Se establecen las siguientes condiciones para el ingreso de nuevo personal en la Empresa:

- a) Los ingresos de nuevo personal se llevarán a efecto por las categorías inferiores, dentro de cada profesión.
- b) Podrá ingresar personal del exterior en puestos de superior categoría en los casos que no se disponga de personal de inferior con aptitudes de capacidad probada para ocupar las plazas en cuestión.

c) Podrá ingresar personal del exterior en casos de necesidades de una especialidad concreta.

d) El ingreso de los solicitantes lo decidirá la Empresa en función del resultado de los exámenes, aptitud para el puesto, e informes sobre las condiciones personales y profesionales de cada aspirante. El Comité Intercentros podrá presentar su propio informe sobre los solicitantes a los exámenes que se realice, teniendo en cuenta dicho informe para la valoración total.

Artículo 25.- ASCENSOS

Los ascensos se llevarán a efecto cuando hayan vacantes de la categoría superior y siempre que dentro del personal de la categoría inferior exista quien tenga probada suficiente capacidad, siempre a juicio de la Empresa y/o por medio de exámenes o concursos.

En igualdad de condiciones ascenderá el más antiguo en la Empresa.

Los puestos de mando serán siempre de libre designación de la Empresa.

CAPITULO VI

Artículo 26.- RETRIBUCIONES

Por retribución se entiende la totalidad de percepciones que reciben los trabajadores. Estará formada por los siguientes conceptos:

- Sueldo de Convenio
- Gratificación de Empresa
- Antigüedad
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad
- Paga de Beneficios
- Incentivos ó Destajo.

Cuando por necesidades de la organización de trabajo se cambie a un productor a un puesto de valoración inferior ó de distintas condiciones de trabajo, deberán respetarse los siguientes conceptos:

- Sueldo de Convenio
- Antigüedad
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad
- Paga de Beneficios
- Precio de la hora extra.

Artículo 27.- PAGO DE NOMINA

El pago de nóminas será mensual para todo el personal acogido al Convenio.

El importe que haya de percibir cada productor, será transferido a la cuenta bancaria de la localidad de su residencia, que designe el productor. Cada productor recibirá el recibo de salarios duplicado, cuyo original lo deberá entregar en el Departamento Administrativo como comprobante de cobro.

Artículo 28.- SUELDO DE CONVENIO

Se establecen los siguientes sueldos mensuales y gratificaciones extraordinarias, según tabla salarial siguiente:

TABLA DE SALARIOS

PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO	Salario mensual	Gratificaciones extra
Jefe de Servicio	102.462	102.462
Inspector Principal	97.207	97.207
Ingeniero Técnico	89.748	89.748

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Administración	102.462	102.462
Jefe de Sección	89.748	89.748
Jefe de Negociado	78.182	78.182
Oficial 1ª Administrativo	70.477	70.477
Oficial 2ª Administrativo	66.283	66.283
Auxiliar Administrativo	52.790	52.790
Aspirante Admtvo. 16/17 años	33.882	33.882

MERCANCIAS

Jefe de Tráfico de 1ª	89.748	89.748
Conductor Mecánico	61.124	61.124
Conductor	61.124	61.124

TALLERES

Jefe de Taller	89.748	89.748
Contramaestre	82.048	82.048
Encargado General	78.980	78.980
Jefe de Equipo	73.874	73.874
Oficial 1ª Taller A	69.908	69.908
Oficial 1ª Taller	64.737	64.737
Oficial 2ª Taller	61.124	61.124
Oficial 3ª Taller	54.215	54.215
Mozo de Taller	52.177	52.177
Almacenero	61.124	61.124
Aprendiz de 2º año	36.902	36.902
Aprendiz 1er. año	31.641	31.641

SUBALTERNOS

Vigilante	47.812	52.177
Limpadora (por hora)	233	(1)

(1) Las gratificaciones extras serán equivalentes a las horas trabajadas.

Las retribuciones anteriores se consideran como mínimas en el caso de Conductores y Conductores-Mecánicos. De ser superiores, la cantidad excedente tendrá el carácter de prima ó destajo.

En los días trabajados a destajo la valoración de este absorbe el jornal base.

Artículo 29.- GRATIFICACION DE EMPRESA

A criterio de la Dirección de la Empresa se podrán otorgar cantidades independientes de las recogidas en la tabla salarial y que tendrán carácter de gratificaciones extraconvenio siempre en caso de dedicación extraordinaria o responsabilidades de control o mando.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

Se establece el siguiente valor para los bienes y quinque años devengados por el personal de la Empresa, con el límite máximo de dos bienes y cuatro quinquenios, según la siguiente tabla:

TABLA DE ANTIGUEDADES

<u>CATEGORIAS</u>	<u>BIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
<u>PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO</u>		
Jefe de Servicio	2.584	5.166
Inspector Principal	2.259	4.519
Ingeniero Técnico	1.709	3.431
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>		
Jefe de Administración	2.584	5.166
Jefe de Sección	1.876	3.768
Jefe de Negociado	1.756	3.529
Oficial 1ª Administrativo	1.635	3.287
Oficial 2ª Administrativo	1.576	3.166
Auxiliar Administrativo	1.455	2.926
<u>MERCANCIAS</u>		
Jefe Tráfico de 1º	1.726	3.467
Conductor Mecánico	1.600	3.216
Conductor	1.600	3.216
<u>TALLERES</u>		
Jefe de Taller	1.949	3.906
Contramaestre	1.696	3.405
Encargado General	1.662	3.336
Jefe de Equipo	1.600	3.216
Oficial 1ª Taller A	1.563	3.140
Oficial 1ª Taller	1.563	3.140
Oficial 2ª Taller	1.528	3.069
Oficial 3ª Taller	1.490	2.994
Mozo Taller	1.475	2.965
Almacenero	1.528	3.069
<u>SUBALTERNOS</u>		
Vigilante	1.455	2.926
Limpiadora	910	1.825

La antigüedad se contará desde el día de ingreso en la Empresa, con inclusión del periodo de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Estas cantidades se abonarán en cada mensualidad y en las pagas extras.

Artículo 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes al amparo de las facultades que les concede el art. 6 del Decreto 2380/1.973 de 17/8, pactan los valores únicos recogidos en las tablas que a continuación se indican para la vigencia del presente Convenio, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Las horas extraordinarias serán aquellas previamente autorizadas por la Dirección y Jefes de Departamento, y no será suficiente para el reconocimiento del derecho a horas extraordinarias el que en la ficha de entrada o salida del personal figuren más horas de las 43 horas que constituyen la jornada semanal de trabajo, si no van referendadas por la citada autorización.

CATEGORIA PROFESIONAL VALOR HORA ORDINARIA TOTAL HORA -- SUPLEMENTO EXTRA CON 75% D. Y F.

TALLERES

Encargado. General	315'--	551'--	371'--
Jefe Equipo	295'--	516'--	348'--
Oficial 1ª A	275'--	482'--	325'--
Oficial 1ª	275'--	482'--	325'--
Oficial 2ª	242'--	424'--	285'--
Oficial 3ª	224'--	392'--	264'--
Mozo Taller	197'--	344'--	232'--
Almacenero	242'--	424'--	285'--
Aprendiz 2º año	143'--	250'--	170'--
Aprendiz 1er. año	138'--	241'--	162'--
Vigilante	144'--	252'--	---

ADMINISTRATIVOS

Oficial 1ª	295'--	516'--	348'--
Oficial 2ª	262'--	458'--	309'--
Auxiliar Admtvo.	224'--	392'--	264'--
Aspte. Admtvo.	162'--	284'--	190'--

Artículo 32.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal acogido al presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Una en Julio, S/pactado con la Empresa
- Una en Navidad S/pactado con la Empresa.
- Una participación en Beneficios, S/pactado con la Empresa.

El importe de cada gratificación queda reflejado en el artículo 28.

Artículo 33.- SABADOS

Todos los sábados del año se establecen como días de no trabajo, para todo el personal de la Empresa: excepto cuando haya embarque.

El trabajo que se realice cuando haya embarque se cobrará como un día normal.

Cuando haya embarque se establecerá un turno de guardia rotativo de Conductores para hacer la jornada normal de trabajo al puerto (excepto cuando sea día festivo, en que el turno será de voluntarios), del siguiente modo:

BUROL

El turno estará compuesto por 15 conductores del total de la plantilla.

Este turno de 15 conductores estará formado por 14 conductores del servicio de gris y de los de tres ejes tanto de gris como de blanco, completándose el total con los conductores del servicio de blanco de 25 Tm.

SAN VICENTE

El turno estará compuesto por el 50% de los conductores de los camiones de 25 Tm.

Este artículo no afecta a Silos Puerto Valencia.

Artículo 34.- CONDUCTORES DE CAMIONCONDICIONES GENERALES1) Régimen de trabajo

Por considerarse el más adecuado y económicamente atractivo se establece el régimen de trabajo por unidad de obra (DESTAJO), atendiendo fundamentalmente a la cantidad y calidad de trabajo realizado, como es norma fundamental en todo sistema de incentivos, se entiende sin menoscabo, en absoluto, de la corrección, eficiencia y regularidad debidas. En su consecuencia, no podrá servir nunca de pretexto o excusa para incumplir las normas reglamentarias sobre la circulación, seguridad de tráfico, prevención y accidentes, conservación de vehículos etc. etc.

2) Trabajo en horas extraordinarias

Las prolongaciones de la jornada normal (entiéndase como normal la de 43 h. semanales), no se abonarán aparte del destajo, circunstancia que se ha tenido en cuenta al fijar las Tarifas que atienden, como se ha dicho, a la cantidad y calidad de trabajo pero no al tiempo.

3) Dietas Conductores

Se establecen las siguientes:

Por desayuno	125 Ptas.
Por almuerzo	240 "
Por comida o cena	600 "

Dieta completa 2.565 Ptas.

En caso de pernoctar, se abonará el importe de la cama según justificante.

En los viajes superiores a 300 Kms. se percibirá la dieta de comida.

4) Días parados

El día parado se pagará a razón de 2.101'-- Ptas.

Si habiendo iniciado la jornada normal de trabajo a destajo por avería o cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad tuviera que interrumpir el trabajo, se le abonará lo obtenido por el viaje o el trabajo realizado más una gratificación que complete 2.627'-- Ptas. como mínimo.

Las horas paradas entre trabajo y trabajo por pequeña reparación se abonarán a razón de 262'-- Ptas. hora.

5) Domingos y Festivos

Se cobrarán con arreglo a la tabla salarial del Convenio (2.010'-- Ptas.)

6) Reuniones del Comité

Los conductores que forman parte del Comité, ó los Delegados de Personal, el día que se reúnan convocados por la Empresa, cobrarán a razón de 3.853'-- Ptas.

7) Privación carnet de conducir

En el caso de que algún conductor se vea privado de un modo parcial de su carnet de conducir, realizando trabajos para la Empresa, esta le dará trabajo en cualquier otro departamento o sección de la Empresa, durante los primeros 18 meses, respetándose las condiciones salariales de su categoría.

Transcurridos los 18 meses se estudiará cada caso.

8) Plus trabajo a destajo

Se establece un plus mensual por trabajar a destajo de 2.718'-- Ptas. Este plus se dejará de percibir cuando el conductor deje de trabajar en dicha modalidad. Tampoco se percibirá cuando se halle de vacaciones, baja por enfermedad o accidente, en todo caso será prorrateable por días.

9) Trabajo nocturno

Las retribuciones y primas por toneladas transportadas se pactan con independencia de que estas se transporten de día o de noche, dentro de la libertad de programación de viajes que la Empresa otorga a sus conductores, por lo que cualquier viaje que se realice entre las 22 y las 6 horas no dará derecho a percibir ni reclamar ninguna cantidad por plus nocturno, toda vez que en el presente Convenio se pactan cantidades globales superiores, en virtud de la autonomía de negociación que ambas partes se reconocen. Este pacto sobre no reclamación de plus nocturno únicamente tendrá vigencia durante el presente Convenio, pactándose nuevamente en los sucesivos.

Artículo 35.- CONDICIONES PARTICULARES CONDUCTORES BUROLSERVICIO GRIS1) Régimen Retributivo

En sustitución del salario a tiempo (que queda comprendido en el destajo), se establece un precio por tonelada de carga y por kilómetro recorrido, según clase de vehículo, con arreglo a las siguientes tarifas:

	Ptas./Tm.	Ptas./Km.
Vehículo de 25 Tm.	25'65	5'45
Vehículo de 15 Tm.	35'80	5'45

NOTA.- Por el tiempo empleado en lavar y engrasar los vehículos, así como cambio de aceite y de un neumático, los conductores, no percibirán gratificación alguna, pues se considera incluido en las indicadas tarifas.

2) Pérdida de tiempo en carga ó descarga

El tiempo de carga y descarga, se considera de cuarenta y cinco minutos para cada operación. Se abonará el que exceda de dicho tiempo a razón de 262'-- Ptas. hora.

3) Dietas

Cuando no se pase por la base entre las 12 y 14 horas se percibirá dieta de comida, (que salga de fábrica antes de las 12 y regrese después de las 14 horas).

SERVICIO PUERTO VALENCIA1) Trabajo a Silos Puerto

El trabajo al Puerto se pagará a 42'18 Ptas./Tm., sea cual sea el número de viajes o días que se realicen.

Serán extraordinarios todos aquellos que excedan de 4 viajes diarios de Lunes a Viernes y 2 viajes los Sábados.

Cuando haya barco o urja llenar los silos, no habrá límite de viajes, siempre que la Empresa no disponga otra cosa.

También se consideran viajes extraordinarios, todo el viaje que se inicie después de los 350 Kms. computados tanto de puerto como de clientes.

Los extrafestivos serán los iniciados de las 0 horas del Domingo 6 Festivo a las 6 de la mañana del día siguiente.

Los extraordinarios se pagarán a 333'-- Ptas. más por viaje y los extrafestivos a 666'-- Ptas. más por viaje.

2) Dietas

Para percibir las dietas se registrarán por las siguientes bases:

- Desayuno. Cuando se empiece a trabajar antes de las 0 horas y se termine después de las 7 horas.
- Almuerzo. Cuando se empiece a trabajar antes de las 0 horas y se termine después de las 9 horas.
- Comida. Cuando no se pase por la base entre las 12 y 15 horas.
- Cena. Cuando no se pase por la base entre las 19 y 22 horas.

Estas dietas se abonarán cuando se produzca una paralización en el trabajo, pero nunca cuando se hayan sobrepasado los viajes normales.

3) Pérdida de tiempo en carga 6 descarga

Se considerarán 3 horas el tiempo medio de un viaje, si el cómputo total de horas empleadas por viaje fuera superior, se abonará el tiempo que exceda a razón de 262'-- Ptas. hora.

4) Organización de trabajo por turnos

Cuando por necesidad de carga de barco 6 de acopio de cemento en los Silos del Puerto haya que realizar trabajo de 24 horas diarias ininterrumpidamente, la empresa para evitar la sobrecarga de trabajo en sus conductores y aglomeraciones en la carga y descarga, establecerá unos turnos de trabajo según tiempo y recorridos del servicio a realizar, que no excederán de la jornada máxima diaria permitida legalmente para industrias de transporte.

SERVICIO BLANCO

1) Régimen Retributivo

En sustitución del salario a tiempo (que queda comprendido en el destajo), se establece un precio por viaje, por toneladas de carga y por kilómetro recorrido, según la clase de vehículo, con arreglo a las siguientes tarifas:

	Ptas./Tm.	Ptas./Km.	Ptas./Viaje
Vehículo de 25 Tm. ...	30'72	5'45	767'--
Vehículo de 15 Tm. ...	35'80	5'45	315'--

NOTA. Por el tiempo empleado en lavar y engrasar los vehículos, cambio de aceite y de un neumático, los conductores, no percibirán gratificación alguna, pues se considera incluido en las indicadas tarifas.

2) Pérdida de tiempo en carga 6 descarga

El tiempo de carga y descarga se considerará de dos horas para cada operación, se abonará el que exceda de dicho tiempo a razón de 262'-- Ptas./hora.

Artículo 36.- CONDICIONES PARTICULARES CONDUCTORES SAN VICENTE

SERVICIO GRIS

1) Régimen Retributivo

En sustitución del salario a tiempo (que queda comprendido en el destajo), se establece un precio por tonelada de carga y por kilómetro recorrido, con arreglo a las siguientes tarifas:

	Ptas./Tm.	Ptas./Km.
Vehículo de 25 Tm.	25'65	5'45
Vehículo de 15 Tm.	35'80	5'45

NOTA. Por el tiempo empleado en lavar y engrasar los vehículos, así como cambio de aceite y de un neumático, los conductores, no percibirán gratificación alguna, pues se considera incluido en las indicadas tarifas.

2) Pérdida de tiempo en carga 6 descarga

Para la carga se considerará 1/2 hora y para la descarga 1 hora, se abonará el tiempo que exceda a razón de 262'-- Ptas. hora.

3) Dietas

Cuando no se pase por la base entre las 12 y 14 horas se percibirá dieta de comida, (que salga de fábrica antes de las 12 y regrese a la base después de las 14 horas).

SERVICIO PUERTO ALICANTE

1) Trabajo a Puerto

El trabajo al Puerto se pagará a 28'86 Ptas./Tm. sea cual sea el número de viajes 6 días que se realicen.

Serán extraordinarios todos aquellos que excedan de 6 viajes diarios de Lunes a Viernes y de 3 viajes los Sábados.

Cuando haya embarque no habrá límite de viajes, siempre que la Empresa no disponga otra cosa.

Para los conductores que realicen otros servicios durante el día, se le consideran extraordinarios los viajes iniciados y realizados después de las 16 horas, siempre que inicien su jornada laboral antes de las 6 horas, y que sean ordenados por la Dirección.

Los extrafestivos serán los iniciados de las 0 horas del Domingo 6 Festivo a las 6 de la mañana del día siguiente.

Los extraordinarios se pagarán a 194'-- Ptas. más por viaje y los extrafestivos a 388'-- Ptas. más por viaje.

2) Dietas

Para percibir las dietas se registrarán por las siguientes bases:

- Desayuno. Cuando se empiece a trabajar antes de las 0 horas y se termine después de las 7 horas.
- Almuerzo. Cuando se empiece a trabajar antes de las 0 horas y se termine después de las 9 horas.
- Comida. Cuando no se pase por la base entre las 12 y 14 horas.
- Cena. Cuando no se pase por la base entre las 20 y 22 horas.

Estas dietas se abonarán cuando se produzcan por una paralización en el trabajo, pero nunca cuando se haya sobrepasado los viajes normales.

3) Pérdida de tiempo en carga ó descarga

Se consideran 2 horas el tiempo medio de un viaje, si el cómputo total de horas empleadas por viaje fuera superior, se abonará el tiempo que exceda a razón de 262'-- Ptas. hora.

4) Organización de trabajo por turnos

Cuando por necesidad de carga de barcos haya que realizar trabajo de 24 horas diarias ininterrumpidamente, la Empresa para evitar sobrecarga de trabajo en sus conductores y aglomeraciones en la carga y descarga, establecerá unos turnos de trabajo según tiempo y recorridos del servicio a realizar, que no excederán de la jornada máxima diaria permitida legalmente para industrias del transporte.

Artículo 37.- TALLERES BUÑOL Y SAN VICENTE

1) Dietas

Se establecen las siguientes:

Por desayuno	125 Ptas.
Por almuerzo	240 "
Por comida o cena	600 "

Dieta completa 1.565 Ptas.

El desayuno y el almuerzo se abonarán cuando hayan pernoctado fuera de su residencia habitual por motivos de trabajo, y se reincorporen directamente al trabajo, o bien se salga a la carretera a las 6 de la mañana.

La comida y cena se percibirán cuando se esté fuera de la base en dichas horas por motivos de trabajo.

2) Condiciones Especiales Taller Buñol

Cuando un Sábado por necesidades de la Empresa el personal tenga que asistir al trabajo, se percibirán 4 horas más de las que se hagan, hasta cubrir un máximo de 8 horas.

3) Condiciones Especiales Mecánicos San Vicente

Cuando el personal afecto a talleres San Vicente efectúe trabajos de embarque en el Puerto de Alicante, tendrá las siguientes percepciones:

- Se percibirán 51 Ptas. por cada hora trabajada en el Puerto de Alicante en la carga de barcos.
- Las horas nocturnas trabajadas en el Puerto de Alicante en la carga de los barcos tendrán un suplemento de 89 Ptas. hora. Estas horas comprenden desde las 22 horas hasta las 6 horas.
- Cuando se trabaje Sábado, Domingo ó Festivo y no se complete la jornada se pagarán 4 horas más de las trabajadas, con un máximo de 8 horas.
- Las horas trabajadas entre las 0 y 6 horas de Lunes ó día siguiente de festivo, se consideran como festivas.
- El tiempo empleado para el almuerzo, será considerado como jornada laboral.
- Si una vez iniciada la jornada laboral esta no se completase por tener que incorporarse a carga de barcos en trabajo nocturno, se pagará la jornada completa.

Artículo 38.- CONDICIONES PARTICULARES SILUS PUERTO VALENCIA

- Horas nocturnas suplemento de 89 Ptas. más por cada hora trabajada, desde las 22 horas hasta las 6 horas.
- Las horas trabajadas entre las 0 y 6 horas de Lunes, ó día siguiente de festivo, se considerarán como festivas.
- Cuando se trabaje Domingo ó Festivo y no se complete la jornada se pagarán 4 horas más de las trabajadas, con un máximo de 8 horas.
- Cuando se esté de guardia en el domicilio particular, se pagará el 50% de lo que hubieran percibido si estuvieran trabajando.
- El turno que finalice el barco completará la jornada de 8 horas.
- Cuando el turno de día no pudiera comer de 13 a 15 horas percibirá la dieta de comida y la hora correspondiente.
- Una vez iniciada la jornada laboral si esta no se completase por tener que incorporarse a carga de barcos en trabajo nocturno, se pagará la jornada completa.

C A P I T U L O V I I

Artículo 39.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para todo el personal afecto a este Convenio, es de 43 horas semanales en cómputo global anual, de 42 h. para turnos, respetándose las Jornadas normales menores semanales de invierno y verano de Oficina-Valencia, y las de Talleres Buñol y San Vicente que se pactan jornada anual.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la Dirección de la Empresa podrá permitir el siguiente régimen de jornada:

La jornada de trabajo se establece como a continuación se indica:

Talleres Buñol y San Vicente

Se pacta una jornada máxima anual de 1.906 horas de trabajo efectivo, por lo que para llegar al cómputo de las mismas se descontarán los días de fiesta, descanso semanales, vacaciones y tiempo de bocadillo, así como los tiempos necesarios para aseo del personal tanto al empezar como al terminar el trabajo.

Si algún productor sobrepasara las 1.906 horas anteriormente citadas en jornadas normales, la Empresa junto con el Comité estudiará en 31-03-83 los posibles excesos y forma de compensarlo.

Horario:

Taller Buñol

De Lunes a Viernes:

De 8 a 14 h. y de 15'30 h. a 18'30

Por la mañana se parará 30 minutos no retribuidos para descanso del personal.

Taller San Vicente

De Lunes a Viernes:

De 8 a 14 h. y de 15'30 h. a 18'00 h.

En Verano:

De 8 h. a 14 h. y de 16'-- h. a 19'-- h.

Por la mañana se parará 30 minutos no retribuidos para descanso del personal.

Tráfico Buñol

De Lunes a Jueves: 8 h. a 14 h. y de 15'30 h. a 18 h.
Viernes: 8 h. a 14 h. y de 15'30 h. a 18'30 h.

Tráfico San Vicente:

De Lunes a Jueves: 8 h. a 13 h. y de 15 h. a 18'30 h.
Viernes: 8 h. a 13 h. y de 15 h. a 19'-- h.

Oficina Valencia

Jornada de Invierno (Desde el 16 de Septiembre hasta el 15 de Junio)

Lunes a Viernes:

<u>Mañana</u>	<u>Flexibilidad</u>
8 h. a 13'30 h.	8 h. a 8'30 h.

<u>Tarde</u>	
15 h. a 18 h.	15h. a 15'30h. y de 18h. a 19h.

Con la posibilidad de poder cumplir esta flexibilidad en el cómputo de la semana.

Jornada de Verano (Desde el 16 de Junio hasta el 15 de Septiembre)

Lunes a Viernes:

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>
8 h.	14'30 h.

Silos Puerto

Se establecen al Puerto los siguientes turnos de trabajo y horario de funcionamiento:

a) Personal a turnos: (Jornada semanal de 42 horas ó 168 en cómputo de 4 semanas)

- 1^{er} Turno: De lunes a viernes ambos inclusive, de 6 de la mañana a 14 horas.
- 2^a Turno : De 14 a 22 horas.

A dichos turnos les corresponde un descanso en la jornada, de media hora para almuerzo/merienda, que no tiene carácter de trabajo efectivo (puesto que la jornada diaria es de 7 horas 30 minutos).

Sábados: 1^{er} Turno: De 6'-- a 10'30 horas.
2^a Turno : De 10'30 a 15'-- horas,

b) Personal de jornada partida

El personal de jornada partida funcionará con el siguiente horario:

Equipo A) Mañana de 8 a 13 horas
Tarde de 14 a 17 horas

Equipo B) Mañana de 8 a 14 horas
Tarde de 15 a 17 horas

De Lunes a Viernes ambos inclusive.

Sábados: Equipo A) De 8 a 11 horas
Equipo B) De 11 a 14 horas

Total de horas efectivas semanales de trabajo = 43 h.

Todo el personal destinado en Silos-Puerto se pondrá al programa de 3 turnos continuos de 8 horas en el momento de carga de barco y durante los días que dure dicha carga, pasando al finalizar la misma al programa de horario normal que anteriormente se indica. Cuando se funcione a tres turnos de 8 horas en carga de barco, cada turno dispondrá de un descanso de media hora para almuerzo/merienda/desayuno, sin que dicho descanso tenga carácter de tiempo de trabajo efectivo.

Horario Vigilantes

Se cubrirán los días normales de 19 horas a 8 horas del día siguiente.

Los Viernes de 18 horas hasta el Lunes a las 8 horas.

Los Festivos entre semana también se cubrirán de 8 a 19 horas.

Estos turnos de vigilancia se desarrollarán de modo que cumpliendo las condiciones de legalidad posibiliten las horas de vigilancia anteriormente expuestas, siempre con el descanso de 12 horas entre jornada y de 42 horas a la semana en cómputo global anual.

Por necesidades de la Empresa se podrán establecer otros horarios para todos los centros a los que el personal vendrá obligado a adscribirse en tanto duren las circunstancias que implicaron su implantación.

Artículo 40.- VACACIONES

Se reconocen 30 días naturales de vacaciones a todo el personal acogido al Convenio.

La retribución de las vacaciones consistirá en una mensualidad del salario base más antigüedad y gratificaciones.

En el caso de los Conductores y del Mozo de Taller, javacoches las vacaciones se retribuirán de acuerdo a la media obtenida en los tres meses anteriores a la fecha de su disfrute: para cuyo cálculo no se tendrá en cuenta ni dietas, ni el plus familiar.

Para el supuesto de que las vacaciones calculadas con arreglo a los ingresos de los tres meses anteriores fueran inferiores al salario base más 15.000'-- Ptas., se tomará la suma de estos dos conceptos para el pago de las vacaciones.

Todo aquél que disfrute las vacaciones antes del mes de Abril se le abonará el aumento correspondiente a dicho año una vez hecho el Convenio y se sepa la diferencia.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte proporcional de vacaciones que les correspondan con arreglo al tiempo de trabajo durante el año de su ingreso.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes declaran que en todo lo que no se recoja en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Transporte de 20 de Marzo de 1.971, que se establece como derecho de aplicación supletoria y subsidiaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio las partes negociadoras del mismo.

23237 RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.012, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 3.015, de clase III, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 3.015, de clase III, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 1.º de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Jal», modelo 3.015, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocal, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.012 de 27-VII-1982. Zapato de seguridad, clase III, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general.—P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramirez.

23238 RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, concertado entre el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y su personal laboral, recibido en esta Dirección General el 20 de julio de 1982, y que fue suscrito el día 3 de junio de 1982, por las respectivas representaciones del SENPA y del personal laboral; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 17 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981 de 11 de mayo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO NACIONAL, CONCERTADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) Y SU PERSONAL LABORAL.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º - Ambito territorial. - El presente convenio extenderá su vigencia a todo el territorio del Estado Español;

Artículo 2.º - Ambito funcional. - La aplicación de las presentes normas abarcará a todos las Unidades Administrativas de ámbito nacional, regional, provincial o local, pertenecientes al Organismo.

Artículo 3.º - Ambito personal. - Regulará las relaciones de trabajo entre el SENPA y el personal a su servicio, incluido en el apartado D) del artículo 79 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1.958, de acuerdo a lo dispuesto en la misma en su artículo 83.

Quedan excluidos los que aún realizando dentro o fuera de las dependencias del SENPA trabajos relacionados con la actividad de éste, los efectúen por cuenta de empresarios distintos al mismo, así como todas las obras o servicios cuya prestación no tenga carácter laboral correspondiente con las personas y funciones que en este Convenio se definen.

Asímismo quedan excluidos los trabajadores que procedentes de la extinguida C. C. E. V. y C. A. T. quedarán integrados en este Organismo.

Artículo 4.º - Ambito temporal. - El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, a partir del día primero de enero de 1.982 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin que pueda entenderse tácitamente prorrogado a falta de denuncia expresa.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DE TRABAJO

Artículo 5.º - La organización del trabajo corresponderá a la Dirección General del SENPA, dentro de las normas y orientaciones contenidas en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables.

Ningún órgano del SENPA podrá adoptar sistemas organizativos del trabajo distinto de los habituales en el Organismo, sin la previa autorización de la Dirección General. En todo caso, para realizar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los trabajadores.

El SENPA velará por la formación profesional y técnica del personal, facilitando los medios conducentes para ello y procurará impartir cursos de formación y especialización en las técnicas propias de su actividad, así como para el conocimiento de los elementos materiales con los cuales se desarrolla aquel trabajo.